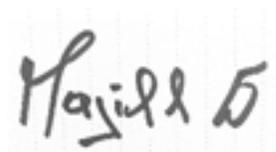


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez el escrito allegado por el abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante en razón a la terminación de su contrato con la Defensoría del Pueblo, y para el efecto, adjunta constancia de la comunicación de la renuncia en mención a la demandante, señora ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado nro. 2021-00094

Auto interlocutorio nro. 1319

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a quien prestaba sus servicios como defensor público, el Dr. **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, en representación legal del menor **DYLAN GARCÍA JIMÉNEZ** y en contra del señor **ÉDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia presentada por dicho togado, no pondrá fin al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este proveído.

No obstante, lo anterior, este administrador de justicia considera que la terminación del contrato que suscribió en su oportunidad el abogado **JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA** con la Defensoría del Pueblo no es óbice para que continúe representado los intereses de la demandante en calidad de apoderado en pobreza, luego entonces, este juzgado procederá, mediante este proveído, a designar al mismo en tal calidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandante, señora **ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, al entonces defensor público, Dr. **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, la cual tendrá efectos cinco (5) días después de notificarse por estado este proveído. Lo anterior de conformidad con motivos expuestos.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Dr. **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.812.015, portador de la tarjeta profesional de abogado nro. 244.702 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la calle 20 N. 21-38, oficina 12-04C, edificio Banco de Bogotá. De Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3104066321, o a través del correo electrónico juanmoralesa@defensoria.edu.co, en el cargo de **APODERADO DE POBRE** para que continúe representando a la demandante, señora **ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, en el presente asunto, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b67ca8d1ce7bb8e23d35ddb73d08a4a29c40cdfd0fdaac60cc3114db94931e**

Documento generado en 19/09/2022 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>